01

ASOCIACIÓN DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DEL BARRIO VILLA SUAITA LA PAZ NIT: 800.214.677-7

Cámara de Comercio de Bogotá

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DEL BARRIO VILLA SUAITA LA PAZ PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA "ASOPAZ"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, MIEMBROS FUNDADORES, DURACIÓN,TERRITORIO,DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1: NOMBRE: La entidad regulada por estos estatutos se denomina "ASOCIACIÓN DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DEL BARRIO VILLA SUAITA LA PAZ, la cual podrá utilizar la sigla "ASOPAZ"

ARTÍCULO 2: DOMICILIO: Para los efectos legales el domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C. y la sede será en la Carrera 82B No 65 03 sur, del barrio Villa Suita de la localidad 7ª de Bosa. Teléfonos 3115861236 - 3217711230 – 9008724.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO GENERAL: La Asociación tiene por objeto, desarrollar el potencial humano en los jóvenes, adultos mayores, mujeres cabeza de familia y minusválidos y toda población vulnerable en la que se permita la socialización del individuo buscando su formación integral en el desarrollo personal con el fin de prepararse para la vida constructiva y creativa en los contextos Socioculturales e históricos en que se desenvuelve el individuo.

ARTÍCULO 4: NATURALEZA: Crease a iniciativa privada, una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social integrada por personas naturales que procurara dar soluciones a necesidades de las comunidades, administrando y ejecutando programas sociales dirigidos a niños, niñas, adolescentes y adultos. La asociación se regirá por el siguiente principio. Libre voluntad para asociarse. Artículo 38 de la Constitución Política Nacional.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidara por disposición de la asamblea general de Asociados o por mandato legal de entidad competente.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS ESPECIFICOS: La asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Gestionar a través de las entidades gubernamentales públicas y privadas nacionales e internacionales programas de alimentación, salud, empleo y todo lo que beneficie a la comunidad para una mejor forma de Vida.
- Buscar protección especial a la familia perteneciendo al sistema nacional de Bienestar Familiar, ICBF, organizaciones gubernamentales y O N G.
- Promover y manejar los programas que adelanta la asociación con el I.C.B.F. en las diferentes modalidades.
- Velar porque se cumplan los programas que estén a cargo de la asociación acogiéndose a las políticas de los organismos ejecutores.
- Propender por el bienestar nutricional y la salud integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos usuarios para el mejoramiento de las condiciones físicas y mentales.
- Promover y prevenir mediante atención especializada la garantía de los derechos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, velar por el cumplimiento de los mismos; la prevención de su amenaza o vulneración y la activación de la respuesta institucional mediante la implementación y operación del Programa De Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Apoyar y promover la participación en todas las acciones que contribuyan igualmente a actividades culturales y de promoción social que permitirán elevar el nivel cultural de los padres y contribuir a crear en los mismos una firme actitud de cambio y participar en el destino de la sociedad mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad y de la sociedad en general.
- Proponer y gestionar la creación, dotación y administración de comedores comunitarios, hogares infantiles y de la tercera edad
- Solicitar, recibir y administrar los recursos que otorguen el gobierno nacional, departamental, municipal y otras entidades para el funcionamiento de los programas.
- Promover acciones en coordinación con el sistema local de bienestar para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos.
- Promover la convivencia ciudadana, asesorar a las comunidades más vulneradas en los procesos que beneficien a las mismas. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, político, de raza, sexo o de nacionalidad.
- Contratar con entidades del estado o privadas asesorías o ejecución de: programas, obras, proyectos de beneficio social en desarrollo y cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

- Desarrollar programas de beneficio social que redunden en el mejoramiento familiar colectivo de los asociados y de los particulares
- Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- Promover e incentivar actividades relacionadas con el desarrollo social de los diferentes grupos de edades en las localidades de Bogotá sin distinciones de raza, credo religioso o político, para lo cual se realizaran labores orientadas a mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza crítica, teniendo en cuenta los trabajos con los jóvenes adolescentes niños niñas desde la perspectiva de la atención de la primera infancia así mismo efectuar un seguimiento a estas labores para que a lo acordado se le dé cumplimiento.
- Trabajar con las madres cabeza de familia generando organizaciones, comités y/o grupos de trabajo que definan políticas para crear programas con orientación a la formación social, cultural, nutricional y el desarrollo integral y comunitario.

CAPITULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7: DE LOS MIEMBROS: Los miembros Asociados de la Asociación son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios:

- Son Asociados Fundadores de esta Asociación, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Asociados fundadores, las personas que suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución, promovieron la reforma estatutaria y realizaron su aporte de ingreso.

Cámara de Comercio de Bogotá

- Son Asociados adherentes, las personas naturales que con posterioridad a la firma del Acta de constitución y previo aval del Consejo administrativo, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para el efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- Son Asociados honorarios de la Asociación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades, aportes intelectuales, científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCICIÓN:

1. El Asociado fundador tendrá los siguientes derechos:

- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
- Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- Representar a la Asociación con previa autorización del Consejo Administrativo, la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- Deliberar y votar en los órganos de la Asociación a los cuales pertenezca para tomar decisiones.
- Beneficiarse y tener acceso con su familia de los servicios que preste la Asociación.
- Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar Informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- Proponer reformas de estatutos.
- Apelar las decisiones sancionatorias.
- Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación.
- Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
- Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo considere prudente y solicitar ser declarado miembro Honorario en razón de su labor cumplida.

2. El Asociado adherente tendrá los siguientes derechos:

- Proponer programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
- Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda, previo aval del Consejo Administrativo.
- Representar a la Asociación con previa autorización del Consejo Administrativo, la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- Deliberar y votar en los órganos de la Asociación a los cuales pertenezca para tomar decisiones.
- Beneficiarse y tener acceso con su familia de los servicios que preste la Asociación.
- Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes de gestión.
- Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación.
- Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
- Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo considere prudente y solicitar ser declarado miembro Honorario en razón de su labor cumplida.

PARÁGRAFO: El Asociado Honorario tendrá los mismos derechos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 9 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Los Asociados en general tendrán los siguientes deberes:

- Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación.
- Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo Administrativo y las resoluciones de la Junta Directiva.
- Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la
- Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo
- Velar por la buena imagen de la Asociación.
- Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o el Consejo Administrativo.
- Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.

- Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- Cumplir sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad.
- Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la Asociación.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General el Consejo Administrativo y las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10: DE LA ESTRUCTURA: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control

- Asamblea General: como órgano legislativo y decisorio
- Consejo Administrativo: como órgano directivo
- Junta Directiva: como órgano ejecutor
- Fiscal: Como miembro veedor de control y vigilancia.

ARTÍCULO 11: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad legislativa y decisoria. Estará constituida por los Asociados fundadores, adherentes y honorarios que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Aprobar su propio reglamento

- Elegir cada año la Junta Directiva de la Asociación
- Conocer los destinos de los recursos de la Asociación
- Conocer los diferentes comités de trabajo propuestos
- Establecer o aprobar los procedimientos para la reposición de los bienes de la Asociación en caso de pérdida o daño
- Aprobar el balance y propuesto de la Junta Directiva y Establecer el inventario de los bienes de la Asociación
- Autorizar al Presidente quien también ejercerá como representante legal, para que firme contratos con entidades del Estado, entidades oficiales y privadas. Delegar a la Junta Directiva para autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos hasta por un valor de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- Elegir y remover libremente al Fiscal para un periodo de un año, el Fiscal no será parte de la Junta Directiva.
- Elegir a los dos miembros del Comité Veedor.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano legislativo y decisorio de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- Los demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano legislativo y decisorio de La Asociación y que por no estar contempladas en estos estatutos pero que le correspondan por ser de su competencia y de acuerdo con la Constitución, la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 13: QUÓRUM. Estará constituido por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro tiene derecho a un solo voto y no habrá lugar a

representantes y/o representaciones en ningún caso. En caso que no haya Quórum en la primera sesión se citara a una segunda reunión; se sesionara con la mitad más uno de los delegados que existan a la Asamblea y las decisiones tomadas deberán ser acatadas por el resto de los miembros.

Cámara de Comercio de Bogotá

PARÁGRAFO: Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea deberán consignarse en el libro de actas que diligenciara el (la) secretario(a) y deberá ser firmado junto con el presidente.

ARTÍCULO 14: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá tres clases de reuniones:

- Asamblea Ordinaria; se realizara una vez al año para rendir informes de ejecución, se reunirá en el domicilio de la asociación. Tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación.
- Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.
- Asamblea extraordinaria: Cuando el Consejo Administrativo o la Junta Directiva los considere necesario, para lo cual el Presidente o el Fiscal la convocaran con cinco días de anticipación, anunciando los temas a tratar, el día, la hora, el sitio donde se llevara a cabo dicha reunión.

ARTÍCULO 15: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será elegida por la asamblea general por un periodo de un año con posibilidades de reelección, si ha cumplido con los propósitos y los objetivos de la Asociación y si así lo dispone la Asamblea General y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Vocales (2).

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva como órgano ejecutor las siguientes:

- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Asociación mediante circulares u otro medio de información.

- Establecer su propio reglamento interno y velar de que se cumplan los objetivos de la Asociación.
- Administrar y controlar los recursos de la asociación, de acuerdo a las normas que deben regir para cumplir los objetivos propuestos.
- Llevar vocería a los Asociados.
- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos propios y los otorgados por los miembros oficiales y/o privadas; someterlos a la aprobación de la asamblea.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos hasta por un valor de 3.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para montos de cuantía mayor deberán ser aprobado por el Consejo Administrativo.
- Velar por la presentación oportuna de los informes contables.
- Coordinar acciones de la asociación.
- Supervisar la administración y funcionamiento de los programas.
- Proporcionar el aumento de los fondos mediante diferentes actividades legales. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los programas y de más que asigne asamblea.
- Realizar el seguimiento de los programas y a las unidades de servicio.
- Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- Acordar con el fiscal, el sistema contable interno de la Asociación.
- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspect os que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
- Las demás que asigne la asamblea de acuerdo con la constitución, la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva se reunirá ordinariamente cada 60 días y extraordinariamente cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de los miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos de los asistentes

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente:

- Tener la facultad para firmar y celebrar contratos previa autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- Actuar como Representante Legal de la Asociación.
- Firmar contratos hasta por (3500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Presidir la reunión de la Asamblea y la Junta Directiva.
- Convocar a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.
- Elaborar con el secretario el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Legalizar con su firma y la del secretario las actas de las reuniones.
- Rendir a nombre de la Junta Directiva los informes que se presenten ante la Asamblea General.
- Presentar ante Asamblea General cada año y al finalizar el periodo un informe de su gestión.
- Las demás que la sean asignadas por la asamblea general y la junta directiva

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A):

- Llevar la correspondencia de la Asociación y encargarse de la conservación de los archivos.
- Llevar el libro de actas.
- Llevar relación actualizada de los miembros de la asociación y expedir su respectivo carné.
- Notificar, comunicar y publicar según los procedimientos que debe seguir en cada caso, los acuerdos, programas, boletines y en general divulgar actividades de la Asociación.
- Elaborar las citaciones a las reuniones de la Asamblea General y La Junta Directiva
- Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL TESORERO

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- Recibir y manejar conjuntamente con el presidente los fondos de la Asociación
- Registrar conjuntamente con el Presidente las firmas en las cuentas bancarias cuando existan

- Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos
- Responder por los bienes y dineros de la Asociación
- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- Asistir puntualmente a las asambleas de la Junta Directiva
- Colaborar con las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de la Asociación
- Colaborar con todos los evento de la Junta Directiva
- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva

ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL: El fiscal será elegido para un periodo de un año por la Asamblea General no pertenecerá a la Junta Directiva y sus funciones son las siguientes

Asistir a las reuniones de la Junta Directiva

- Controlar y velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación e informar cualquier irregularidad a la Asamblea y a la Junta Directiva de los resultados de las averiguaciones realizadas para que se tomen las medidas pertinentes.
- Convocar a la Asamblea y Junta Directiva en forma extraordinaria cuando lo estime pertinente
- Las demás que sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23: PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 24: ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Fondos de la Asociación provienen de:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Asociación.

- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación.
- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Asociación.
- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener licitamente.
- Los recursos otorgados por el Gobierno para el desarrollo de los programas
- Los recursos aportados por otras Entidades
- Las cuotas de participación de los usuarios a los programas como sistema recaudo
- los demás recursos que adquieren legalmente por parte de la Asociación

ARTÍCULO 25: DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.
Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 26: DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 27: APORTES DE LA ASOCIACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la Asociación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 28: CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 29: DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Asociación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Asociación.

Los fondos de la Asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30: DISOLUCIÓN: La Asociación tendrá una duración con tiempo indefinido, esta podrá disolverse por los siguientes motivos:

- Por decisión del Consejo Administrativo en reunión plena.
- Por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea General y el Consejo Administrativo
- Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación, fueron imposibles de cumplir

ARTÍCULO 31: LIQUIDACIÓN: Disuelta la asociación en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrollen actividades similares dentro de la localidad.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea en reunión del día sábado dieciséis (16) de mayo de 2015

ANA ZORAIDA MOSQUERA DE CORRALES
CC. 41.484.460 de Bogotá
Presidente Asamblea

JULIETTE ANDREA CORRALES M
CC.52.770.245 de Bogotá
Secretaria DOC asamblea

01

Cámara de Comercio de Bogotá

Codigo de verificación
56548301320

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	41.484.460
Fecha de Expedición:	29 DE OCTUBRE DE 1971
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	ANA ZORAIDA MOSQUERA DE CORRALES
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 30 de Julio de 2015

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 30 de junio de 2015

30 JUN 2015

SEDE RESTREPO

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (56548301320) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

01

1568428 6.5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

Orden de pago

Numero de solicitud: 174352
Sucursal: 07 SEDE RESTREPO
Fecha Maxima de pago: 2015/07/15
Valor : $ 120,000.00

23 MAY 2015
SEDE RESTREPO

(001)0000174352(002)0000000120000(003)20150715

Nota: No valida para pago en bancos.

Cámara de Comercio de Bogotá

Numero de solicitud: 174352
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: ASOCIACION DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DE BARRIO VILLA SUAITA LA PAZ
Identificacion: N.I.T. 8002146777
Matricula: S0004246

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ESCRITURA O DOC. REFORMAS ESTATUTOS S.A.D.L. Matricula(S0004246)	1	$ 34,000.00	$ 34,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (SIN CUANTIA)	1	$ 60,200.00	$ 60,200.00
IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUANTIA) D.C	1	$ 25,800.00	$ 25,800.00

Valor total: $ 120,000.00

Cámara de Comercio de Bogotá

01

1568408644

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251447 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DE BARRIO VI-LLA SUAITA LA PAZ.

ACTO: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIA SU NOMBRE, MODIFICA SU OBJETO, MODIFICA LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ENTRE OTROS. ANEXA NUEVOS ESTATUTOS.

MATRICULA: S0004246.
RECIBO No. R045928968 .

EL SECRETARIO _____
RAUL ANDRES GONZALEZ - C.C 80,810,954

01

1568405208

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.